

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104 -2011-MDL/GM  
Expediente N° 3094 - 2010  
Lince, 17 MAY 2011

#### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 08 de marzo del 2011 por el administrado Sr. **LUIS ARMANDO LARRIEGA SOTELO** en representación de la **SUCESIÓN LARRIEGA CHUQUIZUTA FIDEL** que obra en el expediente N° 3094-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Marzo del año 2011, dentro del plazo de ley, el Sr. **LUIS ARMANDO LARRIEGA SOTELO** en representación de la **SUCESIÓN LARRIEGA CHUQUIZUTA FIDEL** con domicilio real en Jr. León Velarde N° 146 Interior 2-B Lince y domicilio legal en la casilla 2078 – Colegio de Abogados de Lima Palacio de Justicia – 4to piso – Lima interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 069-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 22 de febrero del Año 2011, impuesta “Por Construir Fuera del Límite de Propiedad, en Área de Propiedad de Terceros.”

Que, el Administrado argumenta en su Apelación su total disconformidad con la Resolución emitida por que desde que presentó su Recurso de Reconsideración no se ha tomado en cuenta los medios probatorios ofrecidos que evidenciarían que su versión se ajusta a la verdad, y que no se habría cometido ninguna infracción administrativa.

Que, el Administrado manifiesta que toma conocimiento que la Notificación de Infracción fue impuesta como consecuencia de una **Queja interpuesta por la Sra. Yolanda Olaechea Araujo**, quien argumenta que sobre su propiedad se construyó un cuarto de 9.90 m2 aproximadamente, para lo cual no ha acreditado la propiedad de los aires del mismo.

Que, el recurrente argumenta que la Resolución de Sanción Administrativa N° 307-2011-MDL-GSC/SFCA nunca le fue notificada, por lo que procedió a preguntárselo a la Funcionaria, quien le respondió que se le notificó bajo puerta.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: “Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios cincuenta y cinco del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución Sub. Gerencial N° 069-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veinticinco de febrero del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104 -2011-MDL/GM**  
Expediente N° 3094 - 2010

11.7. MAY 2011

Que, según el Informe Técnico N° 092-2010-MDL-GSC/SFCA/AKCB se constató que existe una antigua ampliación de un ambiente que consta de paramentos de ladrillo y cobertura liviana con área techada sobre un área aproximada de 9.90 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra sobre los aires del Dpto. "J" supuestamente propiedad de la denunciante.

Que, de la evaluación de los medios probatorios que obran en este expediente se puede llegar a determinar que con fecha 30 de julio de 1997 la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Resolución Directoral N° 743-97

Se pronunció ya con respecto a esta misma situación, manifestando que si bien es cierto que la documentación presentada por doña Yolanda Olaechea Araujo establecía el derecho de los aires de su propiedad, la nueva documentación presentada por don Juan Larriega Sotelo establece lo contrario.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN**

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.-** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0320-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. LUIS ARMANDO LARRIEGA SOTELO** en representación de la **SUCESIÓN LARRIEGA CHUQUIZUTA FIDEL** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 069-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRONUNCIARSE** con respecto a que la Autoridad Municipal no tiene Facultades ni Competencia para acreditar o negar la titularidad de determinada propiedad, por lo que recomienda que la misma se resuelva en Sede Jurisdiccional.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MUNICIPALIDAD DE LINCE**  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

